

ALEJANDRO GUZMÁN BRITO
(SANTIAGO DE CHILE, 1945 - VALPARAÍSO, 2021)

Alejandro Guzmán nació en Santiago de Chile el 21 de marzo de 1945, hijo de don Alejandro Guzmán Ramírez y doña Gulmara Brito Ibarra. Por razones profesionales relativas a las actividades portuarias del padre, la familia se trasladó a Valparaíso, donde terminó radicándose definitivamente. Fue en esa ciudad donde Alejandro hizo sus estudios primarios, secundarios y universitarios. Quedó huérfano de padre cuando tenía diecinueve años de edad. Originalmente, eligió como profesión la de administrador público, que cursó en la sede porteña de la Universidad de Chile, obteniendo en 1966 el grado de licenciado en ciencias políticas y administrativas. Cuando cursaba 3er año de esa carrera, uno de sus profesores, advirtiendo las capacidades excepcionales que mostraba en temas jurídicos, lo orientó hacia la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, en la que terminó matriculándose. Llevó ahí adelante sus estudios con singular garbo. Fue su profesor de Derecho Romano Italo Merello, quien supo inculcarle el amor por la disciplina. Una vez licenciado en 1970, optó a una beca para doctorarse en España, eligiendo la Universidad de Navarra. Ahí, por consejo de Francisco Samper Polo, discípulo aventajado que había sido del doctor Álvaro d'Ors, se puso bajo la égida del insigne maestro, de quien no solo aprendió las materias pertinentes, sino que, además, su inicio en las tareas investigativas (que no abandonaría hasta su deceso) y una formación humanista de primer nivel. Culminaron estos estudios, iniciados en 1972, con su tesis doctoral, que fue aprobada *summa cum laude*. Quiso el destino que Alamiro de Ávila Martel se encontrase en España cuando Alejandro iba a defender su tesis en 1974, acto al cual asistió invitado por sus amigos los profesores Ismael Sánchez Bella y Álvaro d'Ors. Constituyó un enorme orgullo para el catedrático chileno la constatación del enorme valor de su compatriota, cuya tesis doctoral fue premiada por la Universidad de Navarra y dio origen a dos gruesos volúmenes que esta editó: *Cautión tutelar en derecho romano*¹ y *Dos estudios en torno a la tutela romana*². Su formación académica formal culminaría más tarde, en 1978, con la estancia durante ese año en el Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte –hoy, Max-Planck-Institut für Rechtsgeschichte und Rechtstheorie– de Frankfurt am Main a

¹ Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1974, 329 pp.

² Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1974, 300 pp.

la vera del célebre iushistoriador privatista Helmut Coing (1912-2000), Director de esa entidad, experto, entre otras materias, en codificaciones.

Llegado de regreso a Chile, uno de los primeros compromisos que concretó fue el de visitar en Santiago al referido Ávila Martel en el Departamento de Ciencias del Derecho de la Escuela del ramo de la Universidad de Chile, para el cual traía ciertos encargos del maestro d'Ors. Lo hizo en compañía de Raúl Bertelsen, dilecto amigo suyo, que también había sido laureado por la universidad pamplonesa. Como yo trabajaba en esa repartición, tuve la oportunidad de conocerles entonces. No fue ese nuestro único encuentro, ya que Alejandro tomó el hábito de frecuentar periódicamente al catedrático santiaguino, situación que aprovechaba para consultar a Francisco Samper, quien laboró en la Universidad de Chile por algún tiempo antes de regresar a España, donde continuaría con la brillante carrera académica que había iniciado.

Con ocasión de tener lugar en agosto de 1975 en Morelia, México, el IV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, quienes preparábamos nuestras ponencias para el mismo, nos topamos con enormes dificultades para asistir. Chile y México habían cortado relaciones y los escollos para visitar ese país eran casi insalvables. Decidió entonces don Alamiro que se haría en Chile un Congreso para los ponentes chilenos. Enterado Guzmán del proyecto, se entusiasmó con la idea y propuso como sede la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, de la que era a la sazón Director-Decano, el que se realizó entre el 12 y 15 de noviembre de 1975.

Aun con mayor solemnidad, tuvo lugar, el 3 de septiembre del año siguiente, la conmemoración del XV Centenario de la caída del Imperio Romano de Occidente. No ahorró Alejandro esfuerzo alguno en dar inusitado realce al evento. Muy impactante resultó la presencia del Gran Canciller de la Universidad, monseñor Emilio Tagle Covarrubias, arzobispo-obispo de Valparaíso, quien era en ese entonces un venerable anciano de aristocrática majestad. Si bien los discursos del erudito profesor Héctor Herrera Cajas y del Embajador de España Emilio Beladiez fueron impresionantes, el de Alejandro resultó apoteósico³. Me impactó el final en que se refirió a Augusto preguntándose qué habría sido de él ante Dios después de su muerte.

El exitoso primer Congreso referido más arriba fue tremendamente importante para quienes nos dedicábamos a las disciplinas histórico-jurídicas por tres razones: la primera fue que permitió constatar de que podía hacerse en nuestro medio un evento académico a la altura de cualquiera internacional, quedando aun la impresión de que superaba a muchos de ellos; la segunda, de que tanto el cúmulo de presentaciones que hubo así como el número de oyentes de distintas universidades del país que habían asistido, daban pie para la constitución, como efectivamente se hizo inmediatamente de una entidad específica: la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano, a la que se encargaba la organización de futuros encuentros, y tercera, el acicate que lo ocurrido daba al propio Alejandro para la fundación de la *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, cuyo primer número apareció en 1976, publicación periódica, vigente hasta el presente⁴, que no solo fue pionera en nuestro medio en indexación, sino que ha adquirido un renombre y respeto internacionales, similar al de su predecesora en el país, la *Revista Chilena de Historia del Derecho* que Ávila Martel había creado

³ Fue publicado al año siguiente: *XV Centenario de la caída del Imperio Romano de Occidente* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1976), 50 pp.

⁴ El N° 42 se publicó en el año 2020.

en la Universidad de Chile en 1959 y viva hasta hoy. El impulso creador de Alejandro no se contentó con una publicación exclusiva para Historia del Derecho y Derecho Romano, sino que puso en circulación en 1977 otro órgano, de carácter más misceláneo y práctico, la *Revista de Derecho*, que a poco fue adquiriendo conocido renombre.

Esta vorágine difusora de Guzmán se volcó, además, en la organización de diversos encuentros académicos, nacionales e internacionales. Hubo algunos vinculados con alguna circunstancia especial como lo fue el sesquicentenario del Código Civil en el año 2005. Estuvo revestido este de la fastuosidad que gustaba en las celebraciones nuestro homenajeado: no solo constituyó un suceso académico que fue magnificado en su inauguración con la presencia del propio Presidente de la República, Ricardo Lagos, sino que contó en su desarrollo, con el de ilustres pensadores nacionales y extranjeros, y en su colofón, con la impresión de excelentes publicaciones. Entre ellas, es digna de mención, por la delicadeza con que fue concebida y llevada a efecto, una bella edición facsimilar de la edición príncipe del texto de Bello, que se procuró que fuese lo más parecida posible al original⁵.

Otro acontecimiento cultural de mucha trascendencia fue la organización del XVI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano celebrado en Santiago entre el 29 de septiembre y el 2 de octubre de 2008, del que él fue el principal artífice. En lo material, obtuvo un hospedaje principesco, toda la comodidad deseable para el desarrollo de las reuniones y diversas actividades recreativas para los congresistas y sus acompañantes. Fruto de este extenuador trabajo fue la publicación, en dos esmerados volúmenes, de la crónica de esa reunión con las 59 ponencias que se recibieron⁶.

Entre las actividades más duraderas en que intervino pueden contarse los Congresos de la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano, presidida por él hasta su deceso, que ha originado catorce eventos celebrados en diversas ciudades del país, contribuyendo así a la descentralización y, a la vez coordinación, de los estudios e investigaciones. Esta institución no solo ha convocado a sus reuniones a maestros connotados de ambas disciplinas, sino que también ha abierto su cátedra a primerizos en las lides de investigación como un medio de crear vocaciones, lo que en no poca medida se ha logrado. Otros encuentros dignos de recuerdo son las Semanas Romanas, organizadas por el Instituto de Historia de su Universidad, en las que participó activamente —que alcanza las veintiocho reuniones— y las Jornadas Chileno-Peruanas de Historia del Derecho, de las que ha habido sesiones en ambos países franqueando la colaboración y conocimiento recíproco entre ius historiadores de las naciones involucradas.

La investigación jurídica fue el *leit motiv* de la existencia de Guzmán. El entramado romanístico de racionalidad y adecuación a las realidades cambiantes campea en su quehacer. Lleno está este de finas disquisiciones semánticas en que —fiel discípulo de d'Ors—, opera con ellas cual orfebre que trabaja una gema. Hurga así los conceptos y sus

⁵ Los pormenores de este acontecimiento académico los describe el propio Guzmán en “El Código Civil de Chile en sus ciento cincuenta años y crónica de un congreso internacional de conmemoración celebrado en Santiago de Chile” en Anuario de Derecho Civil vol. 59, N° 3 (Madrid, 2006), pp. 1283-1302.

⁶ GUZMÁN BRITO, Alejandro (editor), *El Derecho de las Indias Occidentales y su pervivencia en los Derechos patrios de América* t. I (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2010), 543 pp. y t. II (Valparaíso. Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2010), VI + pp. 547-1031.

derivaciones en aras de alcanzar las más remotas consecuencias. Puso en práctica el estilo de ir presentando a la comunidad científica el avance de su producción. Consideraba que podría así recibir críticas y contribuciones que le permitirían la conclusión de un trabajo mejor logrado⁷. En temas romanísticos era su punto de partida el de la ciencia elaborada por los juristas clásicos, estudiada “de acuerdo con sus propias categorías, porque ahora no se trata de aplicar y desarrollar un derecho vigente, como era el romano hasta el siglo XIX (en distintos momentos según los países), sino de recrear y comprender un derecho que no rige en cuanto tal, y su evolución.”⁸. Su legado en este ámbito del saber jurídico es imperecedero, y se manifiesta en magnos trabajos como los ya nombrados *Cautión tutelar en Derecho Romano* y *Dos estudios en torno a la historia de la Tutela romana; Historia de la interpretación de las normas en el derecho romano*⁹ y, sobre todo, los dos tomos de su obra cumbre en estas materias, *Derecho Privado Romano*¹⁰.

Y así, una cosa lleva a otra. No obstante ser Guzmán un romanista, cuyo peso en el concierto de sus pares fue siempre contundente, con participación en eventos de la especialidad e inserción de sus estudios en las más exclusivas publicaciones, su curiosidad intelectual le llevó a incursionar en otros ámbitos jurídicos. De aquí resultaron sus tan relevantes trabajos en temas de Historia del Derecho (tanto europeo como americano, y respecto de este último, en sus vertientes indiana y patria. Entre ellos pueden destacarse libros tan diversos en su contenido como *Ratio scripta*¹¹, acerca de la concepción no racionalista de esta expresión en los juristas medievales y *Portales y el derecho*¹² o los más abstractos de Teoría General del Derecho¹³ y de la Política¹⁴, amén de discursos, bibliografías, reseñas, prólogos, traducciones, ediciones, reediciones, proyectos de investigación y un largo etcétera. Su afán de ampliar los conocimientos histórico-jurídicos, se reflejó en la permanente promoción entre los universitarios de tesinas y tesis doctorales; asumió la dirección de algunas de estas últimas y aun tomó sobre sí la carga de la enseñanza del latín a quien lo ignorara.

Un crecido número de cultores del Derecho Civil, tanto de Chile como del extranjero, no trepida en sentirse deudor de las aportaciones de Guzmán, las que constituyen

⁷ Ejemplo de ello es: “Para la fijación del derecho civil en Chile durante la república”, sobre lo que fue escribiendo diversos artículos en revistas especializadas entre 1979 y 1981, al que había precedido su libro *La fijación del derecho. Contribución al estudio de su concepto y de sus clases y condiciones* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1977), 130 pp. Culminó esta tarea con su magno estudio *Andrés Bello codificador: historia de la fijación y codificación del derecho privado en Chile* (Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1982) en dos volúmenes.

⁸ “Prólogo” en *Derecho Privado Romano* t. I (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1996), p. 12.

⁹ Santiago: Instituto Juan de Solórzano y Pereira, 2000, 466 pp.

¹⁰ Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1996, 802 y 790 pp. respectivamente, con sucesivas reimpressiones de la 1ª edición y una segunda.

¹¹ Frankfurt am Main: *Ius Commune Sonderhefte* 14, Vitorio Klostermann, 1981, 160 pp. Este estudio mereció un laudatorio comentario de Álvaro d’Ors –“constituye una honra del todo singular para la literatura científica en lengua española”–: *Anuario de Historia del Derecho Español* 1982, pp. 760-765.

¹² Santiago: Editorial Universitaria - Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, 1988, 134 pp.

¹³ *Los actos y contratos irregulares en el Derecho chileno* (Santiago de Chile: Ediciones UC, 2016), 240 pp. *Vid.* también n. 20.

¹⁴ *El Derecho Privado Constitucional Chileno* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2001), 302 pp.

hoy por hoy mención casi obligada en la enseñanza de esa disciplina. Echó un haz de luz sobre la labor de Bello y sus raíces fundantes, deslindando las novedades que el venezolano introdujo, lo que permitió diferenciar su obra de otros modelos¹⁵. Gran parte de sus obras mayores se dedicaron a esta labor, que cruzaría toda su larga y vasta trayectoria¹⁶. Hurgó, tomando la experiencia romana como punto de partida y comparación, en conceptos básicos de la Civilística, y aun del Derecho en general, como los de promesa¹⁷, facultad¹⁸, derecho subjetivo¹⁹, causa²⁰, acto o negocio jurídico²¹, relación

¹⁵ Entre otros estudios, “El Código Napoleón y el Código Civil de Chile” en *Boletín de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Estudios en honor de Pedro I. Frías* N° 10 (Córdoba, 1994), pp. 1361-1376 y “Le Code Napoléon et le Code Civil du Chili”, en *La circulation du modèle juridique français (Travaux de l’Association Henri Capitant t. XLIV* (París, 1993), pp. 141-152.

¹⁶ *El Primer Proyecto de Código Civil de Chile. Estudio histórico-crítico introductorio y re-edición del proyecto* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1978), 123 pp.; *Andrés Bello codificador. Historia de la fijación y codificación del derecho civil en Chile* (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2000), 524 pp.; *La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX* (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2000), 624 pp.; *Historia de la Codificación Civil en Iberoamérica* (Cizur [Navarra]: Editorial Aranzadi Thomson Reuters, 2008), 606 pp.; *Vida y obra de Andrés Bello especialmente considerado como jurista* (Cizur [Navarra]: Editorial Aranzadi Thomson Reuters, 2008), 126 pp. y *Estudios de historia dogmática y sistemática sobre el Código Civil Chileno-Colombiano* (Bogotá: Universidad Javeriana, 2009), 283 pp.

¹⁷ “La promesa obligacional en las ‘Partidas’ como sede de la doctrina general de las obligaciones” en *Revista Chilena de Derecho* vol. 34, N° 3 (2007), pp. 395-404.

¹⁸ “Historia de la denominación del derecho-facultad como subjetivo” en *Revista de estudios histórico-jurídicos* N° 25 (Valparaíso, 2003), pp. 407-443; “In quaelibet re, tantumdem est de iure quantum de entitate”: la concepción ontológica del derecho-facultad a fines de la Edad Media y en la Época Moderna” en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* N° 29 (Valparaíso, 2007), pp. 271-331; *El derecho como facultad en la Neoescolástica española del siglo XVI* (Madrid: Iustel, 2009), 280 pp.; “Breve relación histórica sobre la formación y el desarrollo de la noción de derecho definido como facultad o potestad (“derecho subjetivo”)” en *Ars Salmanticensis: AIS: revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología* vol. 1, N° 1 (2013), pp. 69-91.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ “La doctrina de Luis de Molina sobre la causa contractual” en *Annaeus: Anales de la tradición romanística* N° 1 (2004), pp. 181-206; “La doctrina de la ‘consideration’ en Blackstone y sus relaciones con la ‘causa’ en el ‘ius commune’”. en *À l’Europe du troisième millénaire. Mélanges offerts à Giuseppe Gandolfi: à l’occasion du dixième anniversaire de la fondation de l’Académie* vol. 2 (2004), pp. 743-778; *Acto, Negocio, Contrato y Causa en la Tradición del Derecho Europeo e Iberoamericano* (Cizur [Navarra]: Editorial Thomson Aranzadi, 2005), 477 pp.; “El legado con causa onerosa que no puede estimarse en dinero” eb *Ius et Praxis* vol. 014, N° 1 (2008), pp. 145-165; “Tipo, función y causa en la negociabilidad” en *Revista de Derecho* vol. 41, N° 2 (Valparaíso, 2013), pp. 39-67; “De nuevo sobre la causa” en VIDAL OLIVARES, A. R. (dir.) y SEVERIN FUSTER, G. F. (ed. lit.), *Estudios de derecho de contratos: En homenaje a Antonio Manuel Morales Moreno* (Santiago de Chile: Thomson Reuters, 2018), pp. 193-200

²¹ “Los orígenes de la noción de acto jurídico a través de la construcción de un sistema de derecho”, en *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba* N° 34 (Córdoba, 1995), pp. 41-60; “Para la historia de la formación de la teoría general del acto o negocio jurídico y del contrato, I: El vocabulario de la negociabilidad jurídica en el derecho romano”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* N° 17 (Valparaíso, 1995), pp. 79-122; “Para la historia de la formación de la teoría general del acto o negocio jurídicos y del contrato, II: El sistema y el vocabulario de la negociabilidad jurídica en las codificaciones americanas”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* N° 19 (Valparaíso 1997), pp. 95-106 y en *El contrato en el sistema jurídico latinoamericano. Bases*

jurídica²², contrato²³, división de estos²⁴, equidad natural²⁵, interpretación de la ley²⁶, tradición²⁷, modos de adquirir²⁸, referimiento legislativo²⁹, responsabilidad objetiva³⁰, pago de lo no debido³¹, sujeto de derecho³² y muchos más. Dio, además, un fuerte im-

para un código latinoamericano tipo (Bogotá: Univ. Externado, 1998), pp. 7-28; “Para la historia de la formación de la teoría general del acto o negocio jurídico y del contrato: los orígenes históricos de la noción general de acto o negocio jurídico” en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* N° 26 (Valparaíso, 2004), pp. 187-254.

²² “La influencia de la filosofía en el derecho con especial referencia al concepto de relación jurídica”, en *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 13 (Valparaíso, 1995), pp. 139-167; “Los orígenes del concepto de ‘relación jurídica’ (“Rechtliches Verhältnis” - “Rechtverhältnis”)” en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* N° 28 (Valparaíso, 2006), pp. 187-226.

²³ Vid. n. 18.

²⁴ “La división de los contratos en Luis de Molina” en *Glossae: European Journal of Legal History* N° 10 (2013), pp. 204-214.

²⁵ “El significado histórico de las expresiones equidad natural y principios de equidad en el derecho chileno” en *Revista de Ciencias Sociales* Nos 18-19 (Valparaíso 1981), pp. 111-143.

²⁶ “Derecho romano e interpretación de los códigos en los juristas latinoamericanos”, en *Revista Brasileira de Direito Comparado* N° 10 (1991), pp. 29-40; “La historia dogmática de las normas sobre interpretación recibidas por el Código Civil de Chile” en Universidad de Chile- Universidad Adolfo Ibáñez, *Conferencias y Ponencias presentadas en el Congreso sobre Interpretación, Integración y Razonamiento Jurídicos* (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1992), pp. 41-87; “El Código Civil de Chile y sus primeros intérpretes” en *Revista Chilena de Derecho* vol. 19, N° 1 (Valparaíso, 1992), pp. 81-88; “La doctrina de Jean Domat sobre la interpretación de las leyes” en *Revista Chilena de Derecho* vol. 31, N° 1 (Valparaíso, 2004), pp. 39-68; “La doctrina sobre la interpretación de las leyes de Robert-Joseph Pothier” en LINARES, J. L. et alia (coord.), *Liber Amicorum. Juan Miguel: Estudios Romanísticos con motivo de su Emeritazgo* (Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2006), pp. 469-498; “Las fuentes de las normas sobre interpretación de las leyes del “Digeste des lois civiles” (“Code Civil”) de la Luisiana (1828/1825)” en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* N° 31 (Valparaíso, 2009), pp. 171-195; *Codificación del derecho civil e interpretación de las leyes: las normas sobre interpretación de las leyes en los principales códigos civiles europeo-occidentales y americanos emitidos hasta fines del siglo XIX* (Madrid: Iustel, 2011), 576 pp.

²⁷ “La tradición como modo de adquirir el dominio en el Derecho romano, en el común y en el iusnaturalismo y su destino en los derechos patrios de la América española” en *Revista Chilena de Derecho* vol. 42, N° 1 (Valparaíso, 2015), pp. 329-344; “La tradición como modo de adquirir el dominio en el Derecho indiano y su destino en los Derechos patrios” en YANZI FERREIRA, R.P. (ed.), *XVIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano* (Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, 2016), pp. 1327-1352;

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ “Historia del referimiento legislativo, I, Derecho Romano”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* N° 6 (Valparaíso 1982), pp. 13-76 y en *Sodalitas. Scritti in onore di Antonio Guarino* (Napoli 1984), Tomo 5, pp. 3467-3522; “Historia del referimiento al legislador, II: El derecho nacional chileno”, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* N° 7 (Valparaíso, 1982), pp. 107-130.

³⁰ “La responsabilidad objetiva por custodia en el derecho romano y en el derecho moderno, con una referencia especial a la regla periculum est emptoris”, en *Revista Chilena de Derecho* vol. 24, N° 1 (Valparaíso, 1977), pp. 179-199 y en VV. AA., *Responsabilidad por daños en el tercer milenio. Homenaje al profesor doctor Atilio Anibal Alterini* (Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1997), pp. 966-988.

³¹ “El pago de lo indebido en el Derecho Indiano y en las codificaciones iberoamericanas” en *Actas del XIX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Berlín, 2016* vol. 2 (Madrid, 2017), pp. 1507-1512.

³² “Los orígenes de la noción de sujeto de derecho” en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* N° 24 (Valparaíso, 2002), pp. 151-250. Originóse, con igual nombre un libro publicado por la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá en 2012.

pulso a la difusión privatística al participar en el directorio de la Fundación Fernando Fueyo Laneri, poseedora del importante acervo bibliográfico que perteneciera a ese jurista chileno, y editora de la *Revista Chilena de Derecho Privado* creada en 2003.

Imposible es que, en razón de su profusión, pueda referirme aquí a la total producción de Guzmán, de la que lo que cito no es sino la punta de un iceberg, ya que consta de treintaidós libros y más de trescientos artículos. Interesante resulta, sin embargo, la percepción que de ella tenía él mismo. En la bibliografía adosada a su discurso de incorporación a la Academia Chilena de la Historia, en 1982, hacía la clasificación recién aludida, la que por sí sola constituye una suerte de breviario de la tarea que había abordado hasta entonces, la que no le resultó difícil prolongar hasta sus últimas plumadas. Como puede apreciarse, nos hallamos frente a todo un programa de vida, que se fue cumpliendo inexorablemente.

Su carrera docente estuvo fundamentalmente vinculada a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Se inició ahí como ayudante de Derecho Procesal y después de Derecho Romano e Historia del Derecho. A su regreso de Europa ya doctorado, se inició en el magisterio que culminaría con su designación como profesor emérito, pasando, entre tanto, por la dirección de la Escuela de Derecho y el decanato de su Facultad, cargo que desempeñó durante trece años. Recuerda Carlos Salinas Aráneda, otrora alumno y posteriormente colega suyo, que a Guzmán se debe el Reglamento de Estudios de la Escuela de Derecho, que ideó en 1976. A fuerza de excelente administrador, preocupado por la dignidad material en que se desarrollaran las actividades de los profesores, tuvo siempre presente la creación de un adecuado entorno para los estudiantes y de buenas condiciones de trabajo para el personal administrativo. El cariño que siempre mostró para con su *alma mater* lo rubricó con donaciones de la que no es menor la de su colección de impresos relativos a la codificación en Chile y resto de América, con primeras ediciones y material adyacente de incalculable valor. Otras entidades de enseñanza superior gozaron también de su enseñanza, entre las que cabe destacar la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, a la que prestó señalados servicios y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, de que fue interinamente Rector en 1989.

Una personalidad exuberante en tantos aspectos no podía pasar desapercibida a sus pares, particularmente a los agrupados en alguna corporación académica. De ahí que se le incorporase a doctas asociaciones y se le hiciera objeto de frecuentes homenajes. La cadena de aquellas se inicia en 1980 con su admisión en el Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, ocurrida en Valladolid, del que llegaría a ser 1er vicepresidente, cargo en el que falleció. En 1982 le acogió en calidad de numerario la Academia Chilena de la Historia y como correspondiente, dos años después, la Real Academia de la Historia de España. Igualmente fue designado correspondiente del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de Buenos Aires en 1983. La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina, le hizo su correspondiente en Chile en 1987. En 1988 ingresó a la Sociedad de Bibliófilos Chilenos. Recibió, también una importante distinción de la española Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, que lo creó académico honorario en 2013. En 2010 se había convocado a los compañeros de aficiones jurídicas de Guzmán dispersos por el mundo para que contribuyesen, con sendos estudios, a la redacción de un volumen que se editaría en su honor. La tarea, a cargo de Patricio-Ignacio Carvajal, de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Massimo Miglietta, de la de Trento, superó todos los

vaticinios imaginables. De ello resultó *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Alejandro Guzmán Brito* (Alessandria: Edizioni Dell'Orso, 2011) en cuatro tomos: el primero, editado en 2011, de 750 pp.; el segundo, en ese mismo año, de 756 pp.; el tercero, de 2014, con 664 pp. y el cuarto, de 2018, con 804 pp. Esta nutrida publicación habla por sí sola del grado de alcance internacional logrado por Alejandro y del respeto *nemine discrepante* a su cátedra. El 2 de mayo de 2016 fue recibido solemnemente como profesor emérito de su Universidad, correspondiendo el discurso de acogida al doctor Carlos Salinas Araneda, su ex alumno, ayudante, discípulo y colaborador esmerado y la *laudatio* pertinente a Patricio-Ignacio Carvajal, mencionado más arriba³³. Casi un mes antes de su fallecimiento, el 15 de julio del presente año, la recién nombrada universidad consagró al examen de su aporte el XXI Encuentro del *Ciclo Permanente de Juristas: la Doctrina como Fuente del Derecho*, coordinado y dirigido por el profesor Alejandro Vergara Blanco. En esa ocasión, cuatro facetas fueron abordadas: la de romanista por Patricio-Ignacio Carvajal; la de civilista, por Hernán Corral Talciani; la de amplio jurista por Felipe Vicencio Eyzaguirre y las de editor académico y legislador universitario por Carlos Salinas Araneda. Este acto, realizado telemáticamente, contó con la asistencia del mismo homenajeado, quien agradeció los comentarios.

En lo personal, era Alejandro un hombre de muy buena estampa: de estatura más que media, lucía una cabeza grande, aunque proporcionada al resto del cuerpo. Sin ser atildado, su vestir era cuidado, con predominio de los trajes oscuros, que hacía combinar con corbatas de color más vivo. Su postura al hablar en público recordaba la que debió haber sido la de un magistrado o quizá un pretor romano: una catarata de bien hilvanadas palabras pronunciadas con un persuasivo y agradable tono de voz. Durante muchos años, no se le podía separar de una gruesa cortina de humo que salía de un cigarrillo casi permanentemente encendido. Salvo los gustos que se daba al engrosar sus colecciones de cristales, libros y otros objetos, en que invertía ingentes sumas, su vida fue singularmente austera. Amigo de la buena mesa y degustador mesurado de finos licores, gozaba haciendo participar en ello a sus amistades y conocidos. No una, sino varias veces, recibió en su casa a colegas congresistas que tuvieron ocasión de disfrutar de su acogida. Periódicamente reposaba en una bella y cómoda residencia ubicada en Olmué, localidad cercana a Viña del Mar, al pie de la Cordillera de la Costa, donde podía disfrutar de la naturaleza y, en particular, de un clima más seco que el que tenía cerca del mar.

Para terminar, una anécdota: en muchos congresos, solía haber sesiones muy cerca de la comida del mediodía a las que acudían los concurrentes con el natural sopor que busca la siesta. No escapaba a tal debilidad nuestro homenajeado al que, en alguna ocasión le correspondía presidir la mesa en aquellos incómodos momentos. En más de una oportunidad, Alejandro sucumbió al sueño mientras el conferenciante exponía sus materias. Este, situado paralelamente a él y absorto en lo que estaba explicando, no percibía lo que por entonces acontecía. Por alguna razón ignota, despertaba el moderador al finalizar la intervención del ponente, como si nada hubiese sucedido. Y ¡oh sorpresa! se refería con toda propiedad a la materia explicada e intervenía en las discusiones como si la hubiese seguido con la más refinada atención. Me queda la duda sobre si gozaba de algún extraño poder para desdoblarse entre el sueño y la vigilia.

³³ La crónica del acto puede leerse en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* N° 38 (Valparaíso, 2016), pp. 546-550.

Espero que ahora, que disfruta del sueño eterno, haya de despertar algún día para conversar con nosotros como si nada hubiese acontecido. Que así sea.

Antonio Dougnac Rodríguez